



Juzgado Promiscuo Municipal Jordán Sube - Santander
jprmpaljordan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jordán Sube (S), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTES: PEDRO JOSÉ CUEVAS ORTIZ (Q.E.P.D.)
representado por CARLOS ANDRÉS CUEVAS ORTIZ
y otro
DEMANDADO: ORLANDO ORTIZ SARMIENTO
RADICADO: 68-370-40-89-001-2021-00008-00

Previa decisión acerca de la admisibilidad o no de la demanda de la referencia, en ejercicio de las facultades de dirección del proceso, teniendo en cuenta la premura de la presentación del acto introductorio, puesto que la demanda anterior fue presentada el veinticinco (25) de mayo del presente año y fue rechazada el quince (15) del mes y año que avanza, se REQUIERE a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días aporte al presente asunto:

1. Copia completa y legible de la solicitud escrita de audiencia extrajudicial de conciliación ante el conciliador en equidad MIGUEL CUELLAR, con el fin de determinar por quien fue peticionada, pues en el acta adjuntada se consigna que fue elevada solicitud por escrito.
2. Constancia de la citación realizada al demandado emitida por el correo certificado o servicio postal a través del cual se haya realizado dicha citación, debiendo anexarse además la prueba de haber sido recibida por el señor ORLANDO ORTIZ SARMIENTO. Se requiere esta prueba como quiera que en el acta adjuntada se consigna que la citación se realizó por "... correo certificado y/o personal ...".
3. Copia completa y legible del "acta de conocimiento" de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), que se relaciona como parte integrativa de la actuación en la constancia de no asistencia No. 0621-029 Año 2021 del dieciocho (18) de junio del presente año.

Igualmente, se dispone REQUERIR por Secretaría y a través del medio más expedito con que se cuente para ello, al demandado ORLANDO ORTIZ SARMIENTO, para que manifieste si fue citado por el conciliador en equidad MIGUEL CUELLAR

conforme lo establece el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 640 de 2001, para la realización de conciliación como mecanismo de procedibilidad con los señores CARLOS ANDRES CUEVAS ORTIZ y CESAR AUGUSTO CUEVAS ORTIZ acerca del asunto de la referencia.

Sea de anotar que se realiza este requerimiento previo atendiendo a que la medida cautelar solicitada con el libelo de la demanda es improcedente, acerca de lo cual se expuso de modo suficiente en el auto de rechazo de plano de la demanda instaurada por idéntico asunto por la misma apoderada dentro del expediente obrante al radicado No.68-370-40-89-001-2021-00007-00. No obstante, se hace la referida precisión solo con el fin de poner de presente la causa justificativa de los requerimientos que se hacen, pues la calificación de la demanda se efectuará en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JORDAN-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b9664d9a29173efd1366cd499b1de20c2596ee32056dea7a3258b1cf3554779

Documento generado en 24/06/2021 04:23:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**